

RESOLUCION de 5 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «C.V. de Casillas de Coria a Coria».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 5 de mayo 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE
«C.V. DE CASILLAS DE CORIA A CORIA»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Excm. Diputación de Cáceres, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen correspondiente al proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental, fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 32 de 19 de marzo de 1994.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto «C.V. de Casillas de Coria a Coria».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.— Permeabilidad territorial.

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. El acceso desde las fincas a la carretera se realizará por las zonas que supongan mayor seguridad vial, pero nunca mediante la construcción de caminos paralelos a la traza.

2.— Protección de la calidad de las aguas

Se proyectarán y realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción, para preservar la calidad de las aguas frente a vertidos o arrastre de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y

maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a un envío a gestor autorizado.

3.— Protección del suelo. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas correctoras de impacto ambiental para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso. Asimismo, se incluirá las acciones concretas que se van a realizar para la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajísticas.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

Se reconstruirán los cerramientos existentes mediante la utilización de materiales naturales que queden integrados en el entorno.

Asimismo, se procederá a la recuperación de los tramos de carretera abandonados que no den acceso a fincas.

4.— Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce. Los pies arbóreos que se considere necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

5.— Protección de puntos de singularidad.

Dado que el trazado del camino discurre próximo al puente romano, se acondicionará el camino de manera que no se produzca ninguna alteración en el puente y su entorno, teniendo en cuenta para ello las directrices que determine la Consejería de Educación y Cultura.

6.— Programa de vigilancia ambiental.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Excm. Diputación de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

RELACION DE CONSULTADOS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento Coria	X
Ayuntamiento de Casillas de Coria	—
INTEMA	—
VETTONIA	—
CEPA	—
ADENEX	—
Facultad Ciencias Biológicas (UEX)	—

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

El Excmo. Ayuntamiento de Coria manifiesta la necesidad de un adecuado tratamiento del gran talud con que la ciudad se enfrenta a la vega del Río Alagón, mediante el empleo de materiales tradicionales y la intensificación de la plantación que coloniza la ladera.

ANEXO II

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es el acondicionamiento del C.V. Casillas de Coria a Coria.

El proyecto propone corregir curvas de pequeños radios, el entronque con la CC-526 y el desplazamiento del eje de la carretera hacia la margen izquierda de la actual traza. Se proyecta la ampliación del camino con una explanación de 10 metros y pendiente transversal de 4%.

Al mismo tiempo se proyectan muros de pie de terraplén con cimientos de hormigón H-125 kp/cm.² y alzadas de mampostería ordinaria recibida con mortero de cemento.

Como obras complementarias se proyecta la reposición en nueva ubicación del conducto de saneamiento que parte de la ciudad de Coria y se intercepta con el camino en 200 m.l.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio en sus epígrafes se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Tras la descripción efectuada del proyecto desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico-biológico (clima, calidad del aire, geología, geomorfología, hidrología, suelo, vegetación, fauna y paisaje) y el medio socioeconómico (demografía, factores culturales, sector primario, secundario y terciario).

En el apartado denominado previsión de impacto, se identifica y valora los posibles impactos que causaría la actividad. La evaluación de impacto se realiza mediante una descripción cualitativa de los efectos estimados.

Se señala como impacto más probables durante la fase de construcción de la obra el empeoramiento de la calidad del aire, debido al aumento de partículas en suspensión. Por otro lado, se indica como impacto sobre el paisaje la aparición de taludes carente de vegetación, estimándose recuperable a corto plazo con la aplicación de medidas correctoras.

El estudio en el apartado cuarto expone una serie de medidas correctoras y protectoras para disminuir el coste medioambiental de la obra.

Entre las medidas expuestas cabe destacar:

— Construcción de muros de mampostería en pie de terraplén para contención de tierras.

— Extensión y nivelación sobre el talud del terraplén, de una capa de tierra vegetal de 20 cms.

— Respetar el talud del desmonte, actualmente cubierto por chumberas.

Se concluye el estudio de Impacto Ambiental con un plan de vigilancia y control de obra.

ANÁLISIS DEL CONTENIDO

El Estudio de Impacto Ambiental comienza con una descripción general del proyecto, pero no analiza, ni identifica las acciones del proyecto tendentes a causar impacto. Tampoco se justifica en este apartado la necesidad social o económica, de la mejora del camino.

Continúa el estudio con una descripción del medio preoperacional bastante somera. Algunas de las variables analizadas no aportan el nivel de información deseado. Así, en el apartado del paisaje no se valora la calidad que presenta la zona donde se localiza el camino, ni el grado de incidencia visual del proyecto a ejecutar. O bien, se omite la existencia del puente romano en la margen izquierda del camino cuando se describe el patrimonio-histórico.

Las medidas correctoras y de recuperación ambiental no están suficientemente dimensionadas técnica ni económicamente.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 5 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES